



**RESOLUCIÓN N° 1479  
(20 de Mayo de 2011)**

Por medio de la cual se convoca al proceso ordinario de traslado de Docentes y Directivos Docentes en el Departamento del Chocó para el año 2011

**EL ADMINISTRADOR TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO  
EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confieren los decretos 028 de 2008, 2911 de 2008, 2613 de 2009, las resoluciones, 1794 de 2009, expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y 4440 de 2009 expedida por el Ministerio de educación Nacional, la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001 y el Decreto 520 de 2010 y

**CONSIDERANDO**

Que ante los eventos de riesgo identificados en el sector educativo, de que trata el decreto 028 de 2008, el Consejo Nacional de Política Social, mediante documento CONPES Social N° 124 de 6 de julio de 2009, recomendó la adopción de la medida cautelar correctiva de Asunción temporal de la competencia de la prestación del servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en el Departamento de Chocó de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 028 de 2008, 2911 de 2008 y 2613 de 2009.

Que el Gobierno Nacional, mediante Resolución N° 1794 del 06 de julio de 2009 expedida por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, aplicó la medida correctiva de Asunción Temporal de la Competencia, para el sector educativo en el departamento del Chocó, de acuerdo con lo recomendado en el documento CONPES SOCIAL 124.

Que en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos 028 de 2008 y la Resolución N° 1794 de 2009, se expidió por parte del Ministerio de Educación Nacional la Resolución N° 4440 de julio 6 de 2009, mediante la cual asumió directamente la Competencia en el Sector Educativo del Departamento del Chocó y *designó el Administrador Temporal, con las facultades propias de secretario de Educación Departamental, en su calidad de ADMINISTRADOR DE LA EDUCACION, ORDENADOR DEL GASTO y NOMINADOR*, iniciándose el 06 de julio de 2009 la actuación administrativa de implementación de las medidas correctivas.

Que el Artículo 151 de la ley 115 de 1994 determina las funciones de las Secretarías departamentales y distritales de educación o de los organismos que hagan sus veces, que ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, entre ellas las de “Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares” (literal c)

Que el Artículo 153 de la ley 115 de 1994 establece que “Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993 (hoy leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007)”

Que el Artículo 6, numeral 6.2.3., de la ley 715 de 2001, prescribe que es competencia de los departamentos administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el Artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con lo prescrito para el efecto en la propia ley 715.

Que mediante Decreto No 520 de 17 de febrero de 2010, el Gobierno Nacional reglamentó el Artículo 22 de la Ley 715 de 2001, ordenando implementar el proceso para tramitar los traslados, que tengan origen en solicitudes de docentes y directivos docentes, con el objeto de “*garantizar igualdad de oportunidades, transparencia y agilidad en la adopción de las decisiones*”.



Que en los Artículos Tercero y Cuarto del Decreto 520 de 17 de febrero de 2010, se establecen los criterios para inscripción en el proceso ordinario de traslados, decisión del traslado y orden de selección.

Que el Ministerio de Educación Nacional en el año 2010 mediante Resoluciones números 5420 de junio 30 y 6149 de julio 14, fijó el cronograma para la realización del proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes de las entidades territoriales certificadas, siendo aplicable para el Departamento del Chocó. Este cronograma establecido por el Ministerio de Educación Nacional, en el 2010, fija el periodo de tiempo en el cual se debe adelantar este proceso, por lo tanto, teniendo en cuenta estas fechas, la Secretaría de Educación Departamental del Chocó – Administración Temporal, tomando como referencia lo antes adoptado, debe efectuar la convocatoria para el año 2011.

Que mediante Resolución No. 1463 del 16 de Mayo de 2011, se formalizó el uso del portal web de la Secretaría de Educación Departamental del Chocó ([www.sedchoco.gov.co](http://www.sedchoco.gov.co)), como medio válido de uso oficial, para los efectos de gestión administrativa y flujo de información entre los Rectores, Directores rurales y la Secretaría de Educación Departamental del Chocó.

Que en merito de lo anterior;

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Convocar al proceso de traslado ordinario en los municipios no certificados del Departamento del Chocó para el año 2011.

**ARTICULO SEGUNDO:** Adoptar el siguiente cronograma de actividades para el proceso ordinario de traslado de docentes y directivos docentes del Departamento del Chocó para el año 2011:

ACTIVIDAD	FECHA
Emitir Acto Administrativo de la convocatoria al proceso ordinario de traslados.	20 de Mayo de 2011.
Revisión de las vacantes definitivas sin proveer y levantar la información pertinente.	Del 02 al 05 de noviembre de 2011.
Reportar al Ministerio de Educación las vacantes definitivas que se ofertarán para traslados.	10 de noviembre de 2011.
Emitir Acto Administrativo de ubicación de las vacantes disponibles para la convocatoria al proceso ordinario de traslados.	15 de Noviembre de 2011.
Difundir por todos los medios disponibles la convocatoria.	16 de noviembre de 2011 al 06 de diciembre de 2011.
Inscripción de los docentes y directivos docentes al proceso de traslado-ordinario a través correo institucional <a href="http://www.sedchoco.gov.co">www.sedchoco.gov.co</a>	Del 07 al 16 de Diciembre de 2011.
Valoración de solicitudes, aplicación de criterios y toma de decisiones.	Del 19 al 23 de diciembre De 2011.
Publicar el listado de los docentes y directivos docentes seleccionados para traslado incluyendo los traslados entre entidades territoriales certificadas.	26 de diciembre de 2011
Reclamaciones	27 y 28 de diciembre de 2011
Respuesta a las reclamaciones.	29 de diciembre de 2011.
Publicar el listado de los docentes y directivos docentes seleccionados para traslado incluyendo los traslados entre entidades territoriales certificadas.	03 de enero de 2012
Expedir los actos administrativos de traslados y la suscripción de los convenios interadministrativos para los traslados entre entidades territoriales.	Del 04 al 06 de enero de 2012
Comunicar el traslado a los docentes y directivos docentes seleccionados y a los rectores y directores rurales de los establecimientos educativos en que se generen los cambios.	07 al 10 de enero de 2012.
Recepción de las constancias de presentación suscrita por los Rectores, Directores Rurales o quien haga sus veces.	Quinto día hábil después de iniciado el calendario Académico del año 2012.



**ARTÍCULO TERCERO:** La Secretaría de Educación Departamental del Chocó-Administración Temporal, expedirá acto administrativo el 15 de noviembre de 2011, donde indicará la ubicación de las vacantes definitivas a ofrecer para traslado ordinario, ubicadas en establecimientos educativos de los Municipios no certificados del Departamento del Chocó, las cuales se reportarán al Ministerio de Educación Nacional:

**PARÁGRAFO.** Las vacantes ocupadas por docentes en provisionalidad que durante los años 2010 y 2011, fueron capacitados en la metodología flexible de post-primaria, escuela nueva y aulas de aceleración, en el marco del "Plan Educativo Rural" (PER II), no están sujetas a este proceso ordinario. Salvo que entre los docentes que se encuentren en dicha situación, se soliciten traslados.

**ARTÍCULO CUARTO: FORMA DE PARTICIPAR.** Para participar en el proceso de inscripción y presentación de solicitudes de traslados ordinarios, los participantes deben de tener en cuenta que:

1. Todo el proceso de inscripción y presentación de solicitudes de traslados ordinarios de Directivos y Docentes, como así mismo, comunicaciones de los resultados, se efectuará exclusivamente a través del portal Web de la Secretaria de Educación Departamental del Chocó - Administración Temporal: [www.sedchoco.gov.co](http://www.sedchoco.gov.co), situación está aceptada al momento de la inscripción.
2. Las inquietudes sobre el proceso de traslados ordinarios serán atendidas a través del correo electrónico que se establecerá en el acto administrativo de identificación de las plazas vacantes a ofertar para el proceso de traslado ordinario.
3. El presente proceso de convocatoria, inscripción y presentación de solicitud de traslado ordinario, se regula conforme lo preceptuado en el Decreto Nacional No. 520 del 17 de Febrero de 2010.
4. Las inscripciones y solicitudes de traslados que se tramiten, se resuelven sólo en relación a las vacantes ofertadas por la Secretaría de Educación Departamental del Chocó – Administración Temporal.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN.** Pueden solicitar la inscripción y presentación de solicitudes de traslados ordinarios quienes cumplan las siguientes condiciones:

1. Directivos docentes y docentes que se encuentren en servicio activo y que ostenten derechos de carrera, es decir, que estén vinculados en propiedad y titulares del cargo al momento de la inscripción y la presentación de la solicitud.
2. Tener una permanencia mínima de tres años, en el establecimiento educativo en el cual se encuentra prestando el servicio al momento de la inscripción y presentación de la solicitud.
3. No registrar antecedentes disciplinarios en los últimos tres años.
4. Haber aprobado las evaluaciones de desempeño laboral en el periodo mínimo exigido para acceder al derecho al traslado, para los docentes y directivos docentes vinculados en virtud del Decreto 1278 de 2002.
5. Los docentes que solicitan el traslado, deben tener el perfil y el nivel académico del cargo vacante al cual aspiran ocupar, por lo tanto, se tendrá en cuenta las áreas afines, establecidas por la Comisión Nacional del Servicio Civil, para el proceso de concurso docente y directivo docente 2009, así:

NIVEL – CICLO- AREA.	TITULO PROFESIONAL.	
	LICENCIADOS.	PROFESIONALES NO LICENCIADOS
Ciencias Naturales – Química	Licenciados en Química (solo, con otra opción o con énfasis), Lic. En Biología y Química, Lic. en Física y Química, Lic. en Educación con énfasis en química,	Química, Microbiología, Bacteriología Ingenierías: Sanitaria, de Alimentos, Química y de Petróleos
Educación Artística – Música	Lic. en Educación Básica con énfasis en educación artística, Lic. en Educación Artística, Lic. En Bellas Artes, Lic. en Arte y Folclor, Lic. en Formación Estética, Lic. en Educación Musical, Lic. en Educación con énfasis en educación artística,	Música o Bellas Artes.
Filosofía	Lic. en Filosofía (solo, con otra opción o con énfasis), Lic. en	Filosofía, Teología.



	<i>Educación con énfasis en filosofía</i>	
<i>Idioma Extranjero – Inglés</i>	<i>Lic. en Educación Básica con énfasis en inglés, Lic. en Idiomas – Inglés, Lic. en Filología o Lenguas Modernas, Lic. en Educación con énfasis en inglés y/o idiomas.</i>	<i>Lenguas Modernas, Literatura Inglesa, Filología e Idiomas, Traducción inglés.</i>
<i>Matemáticas</i>	<i>Lic. en Educación Básica con énfasis en educación matemática, Lic. en Matemáticas (solo, con otra opción o con énfasis), Lic. en Educación con énfasis en matemáticas</i>	<i>Estadística, Matemáticas, Ingenierías</i>
<i>Ciencias Naturales – Física</i>	<i>Lic. en Física (solo, con otra opción o con énfasis), Lic. en Educación con énfasis en física</i>	<i>Física, Geología, Ingenierías: Civil, Mecánica, Eléctrica, Electrónica, de Materiales, Mecatrónica y de Petróleos. Automatización Electrónica.</i>

**ARTÍCULO QUINTO: MOTIVO DE LA SOLICITUD.** Establecer los motivos de la solicitud para la decisión de traslado según el siguiente orden descendente.

1. Fallos judiciales por salud.
2. Circunstancia de amenaza debidamente reconocida en forma transitoria o definitiva por la Secretaria de Educación.
3. Unidad de Núcleo Familiar.
4. Profesionalización del docente. (cercanía a un centro de enseñanza superior presencial o a distancia).
5. Cambio de ambiente laboral.

**ARTICULO SEXTO: CRITERIOS DE VIABILIDAD.** Son situaciones que se tienen en cuenta con base al motivo de la solicitud del traslado, las cuales se aplican en orden descendente así:

1. Mayor tiempo de permanencia en el establecimiento educativo en el cual se encuentra prestando el servicio docente o directivo docente, respecto de otros aspirantes a la misma.
2. Zona Rural.
3. Zona Urbana.
4. Pertenecer al Estatuto Docente – Decreto Ley 2277 de 1979.
5. Pertenecer al Estatuto de Profesionalización Docente – Decreto Ley 1278 de 2002.
6. No haber sido objeto de sanciones disciplinarias en los últimos tres años.

**PARAGRAFO 1:** Estos factores se aplicaran cuando por alguna causa subsista igualdad de circunstancias en dos o más docentes o directivos docentes para ser trasladados al mismo lugar de desempeño de funciones, el nominador adoptará la decisión previa aplicación de estos factores en su orden con carácter excluyente.

**PARAGRAFO 2:** En caso de subsistir empate entre dos o varios postulados a un mismo cargo, siempre y cuando estos cumplan con los requisitos, se definirá por la fecha y hora de radicación de la inscripción y presentación de la solicitud, primando aquella que en fecha y hora haya sido registrada primero.

**ARTICULO SEPTIMO: PERMUTAS CON OTROS ENTES TERRITORIALES CERTIFICADOS.** Para permutas entre entes territoriales certificados, debe existir convenio interadministrativo previo, los mismos, procederán sin solución de continuidad. El docente o directivo docente deberá diligenciar en el aplicativo el formato de permutas.

**PARAGRAFO: REQUISITOS.** Para efectos de viabilizar la permuta solicitada se debe tener en cuenta, entre otros, los siguientes requisitos:

- Pertenecer al mismo régimen de vinculación legal.
- El grado de escalafón de los docentes y directivos docentes que aspiren a ocupar las plazas en el Departamento de Chocó, debe ser igual o menor a la del docente que aspira la plaza fuera del Departamento del Chocó.
- El área de desempeño, el nivel y el perfil de los docentes solicitantes debe ser el mismo.



**ARTICULO OCTAVO. PERMUTAS DENTRO DEL DEPARTAMENTO:** Para permutas dentro del departamento, el docente o directivo docente deberá diligenciar en el aplicativo el formato de permutas. Ambos deben tener el mismo perfil y desempeñarse en idénticas áreas y niveles.

**ARTÍCULO NOVENO. COMITÉ VEEDOR:** La Secretaria de Educación del Departamento del Chocó, conformará un Comité veedor de este proceso, quien le efectuara acompañamiento y se encargará del seguimiento en el cumplimiento del presente reglamento. Este comité estará integrado por

- Un delegado de la Junta Directiva del sindicato de educadores mayoritario del Departamento del Chocó
- Un Supervisor Educativo
- Director de Talento Humano.

**ARTICULO DÉCIMO:** Los docentes y Directivos Docentes que se inscriban y soliciten el traslado y efectivamente se les conceda, no pueden rechazarlo y deben presentarse al establecimiento al cual ha sido concedido, dentro de los cinco días siguientes a la comunicación, la cual será enviada al correo electrónico de inscripción y se publicara en la web. [www.sedchoco.gov.co](http://www.sedchoco.gov.co).

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REPORTE.** En cumplimiento de lo establecido en el cronograma del proceso de traslados ordinarios, el Rector o Director Rural del establecimiento educativo receptor o quien haga sus veces, deberá reportar en los diez (10) primeros días del mes que corresponda, a través del formato "Único de Novedades" establecido por la SED-Chocó, ingresando a la pagina institucional [www.sedchoco.gov.co](http://www.sedchoco.gov.co) en el link S.A.C. días hábiles.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El presente acto administrativo, rige a partir de la fecha de su publicación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

(ORIGINAL FIRMADO)  
**JOSÉ MARTÍN HINCAPIÉ ÁLVAREZ**  
Administrado Temporal para el Sector Educativo  
Departamento del Chocó

Elaboró, revisó y aprobó: Oscar Niño– G.T.H